



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Puebla, Puebla, a 22 de agosto de 2024.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1/160/23 de fecha 31 de octubre de 2023, a nombre de RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:-

Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicado en calle Los Palos, número 35, San Pablo Xochimehuacan, municipio de Puebla, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114 de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023.-

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de febrero de 2024, se instauró procedimiento administrativo a RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114 de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.-

3. Por escrito que se recibió el 02 de abril de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,¹ realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

4. Mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2024, se concedió a RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

5. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

Considerando-

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción Xy 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción Vy 82, fracción I, incisos c), d), fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero,

¹ Personalidad que acredita con la copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento número 55,742 de fecha 04 de octubre de 2023, pasado ante la fe de licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la notaría pública número 180 de la Ciudad de México, la cual consta en 26 hojas útiles, recibida el 07 de agosto de 2024, conforme lo establecido por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M.N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC/F Proyecto: TRP

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 1 de 14



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04,

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114 de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, en su parte conducente dice:

21



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE No. PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.2/2C.27.1/163/23
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114

LÍQUIDO RESIDUAL DE PROCESO (Agua solvente)	PFAR	1	0.090000
LODOS PROVENIENTES DE TRAMPA DE	PFAR	1	0.400000
RESIDUOS DE LÍQUIDOS SOLVENTES ORGÁNICOS (RECIPIENTES VACÍOS O REMANENTES)	Mantenimiento	1.1	0.700000
OBJETO (CONSULTORIO)	consultorio	8	0.000000
RESIDUOS NO ANATÓMICOS (CONSULTORIO)	consultorio	8	0.000000
CULIVOS Y CUBILOS (CONSULTORIO)	consultorio	8	0.400000
ENVASES Y AGUAS CONTAMINADOS O COM. REMANENTES DE CONCENTRADOS	Mantenimiento	1	2.730000
CONCENTRADOS CÁLIDOS	Almacén	1	1.250000
Total			9.240000 Ton/año

5. Si el establecimiento, sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constatar si dicho área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 45 fracción II, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 42 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

REQUERIMIENTO	EN RÉCORDO SE OBSERVO
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.	El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra ubicado del lado izquierdo de la empresa frente al almacén de producto terminado.
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles erisideros, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.	El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra ubicado del lado izquierdo de la empresa frente al almacén de producto terminado, y se observa se reduce el riesgo de fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

Av. 5 de Mayo 1033 1ra. P. Col. Centro, Puebla, Pue. CP. 72001
Tel. 221 2462804 Ext. 18956 www.profpa.gob.mx

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEDC / Proyecta: TRR

Página 2 de 14

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (221) 2462804 Ext. 18956 www.profpa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

22



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE No: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
ORDEN DE INSPECCIÓN No: PFPA/27.2/2C.27.1/160/13
ACTA DE INSPECCIÓN No: PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114

Ubicación del almacén temporal de residuos peligrosos	
q) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como diques, presas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los sólidos.	En el área designada, en el momento de la visita se observó almacenado diversos tambores metálicos de 200 litros de capacidad que contienen residuos peligrosos, en el momento no se observan muros, presas de contención, fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los sólidos.
q) Cuando se almacenen residuos líquidos se deberán contar en sus pisos con pendientes y en su caso con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.	Se observó el piso de concreto con una pendiente de 0.5 en aproximadamente, se observaron canales con rejilla de metal en las partes laterales del piso con medidas de 50 cm de ancho por 5 cm de altura, por lo que el agua de la pared del almacén temporal. No se observan fosas de retención.

canales ubicados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepagob.mx

24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE No: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
ORDEN DE INSPECCIÓN No: PFPA/27.2/2C.27.1/160/13
ACTA DE INSPECCIÓN No: PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: NIPC / Proyecta: TRR

Página 3 de 14

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepagob.mx

Eliminación: 1 fotografía y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ii) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.	No se observa el acmudo de más de dos estibas de los residuos peligrosos en almacén.
	

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consisten en:

REQUERIMIENTO	EN EL RECORRIDO SE OBSERVO
a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.	En el recorrido no se observaron conexiones con drenajes, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura.
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.	Se observa que el material de las paredes están construidas a base con paneles de concreto y el techo de lamina metálica.
Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de renovación de por lo menos seis cambios de aire por hora.	Se observa en el almacén, en la parte superior construido de un techo del lado de la parte superior a la longitud del pared iniciando en 120cm y terminando en 120cm de altura en la parte superior de la puerta.
c) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.	Se observa que el almacén tiene techo de lamina, se observa que cuenta con luz eléctrica una lámpara fluorescente sobre la parte superior del techo de las bases en la parte superior e instalación cubiertos los cables con un tubo metálico, dentro del almacén con ventilación suficiente en la parte superior de la entrada principal, lo cual permite la entrada de aire.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE No. PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23-114

manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones I y IV, 63, 64 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes al periodo del año de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección, en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los inspectores federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPC / Proyecta: TRR

Página 4 de 14.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º. Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 1 fotografía y 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Con respecto a este punto el o revisado manifestó a la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que se generan referidos a este cumplimiento en el momento de la visita el representante de la empresa exhibe los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, para el periodo comprendido de los años: 2019, 2020, 2021, 2022, y de acuerdo a la fecha de la visita de inspección de 2023, anexándose a la presente acta copia simple de los mismos, se realiza la captura de los años: 2019, 2020, 2021, 2022, para constancia en la presente acta.

- 3 Cuando por parte de la empresa se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el aviso inmediato y formalización del mismo en los términos establecidos en los artículos 123, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberse registrado alguno de los eventos antes indicados, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y VI, 64 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 29 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los avisos inmediato y formalización del mismo, y en su caso proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a lo establecido de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Durante el recorrido no se observan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, sobre el suelo y subsuelo.

14 Con fundamento en los artículos 7, 23, 47, 57, 61, 16, 21, 31, 40, 41, 42, 47, 67, 70, 103, 107 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 7, 21, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, fracción II, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 65 y 68 primer párrafo, 7 fracción I y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 29 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se procede a la siguiente:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE No: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
ORDEN DE INSPECCIÓN No: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
ACTA DE INSPECCIÓN No: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23-14

En la fracción I, II y III, 84, 87, 151, 152, 153 y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 16 fracciones II y VI y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De la información requerida durante la visita de inspección consistente en Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso de los residuos peligrosos observados en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes proceden a realizar un balance comparativo, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de garantizar que los residuos peligrosos generados cuentan con el debido gestión integral de residuos y tuvieron la disposición final adecuada, a fin de lograr beneficios ambientales, la contaminación ambiental de la zona y la aceptación social, requiriendo a las autoridades y circunstancias de la localidad o región.

De la información requerida durante la visita de inspección consistente en Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso de los residuos peligrosos observados en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se procedió a realizar un balance comparativo teniendo lo siguiente:

Año	Bitácoras kg	Manifiestos kg	Diferencia KG
2019	8110.2	8112.35	2.15
2020	7214.985	7225.835	9.15
2021	6272.32	6552.1	79.78
2022	8122.55	8136.96	14.41
2023	8125.59	8125.77	-0.18
TOTAL (ANO)	46,995.16	47,153.13	
TOTAL (KG)			155.65

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC / Proyecta: TRR

5 Pte, 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profp.a.gob.mx

Página 5 de 14



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

15 Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, con el resultado de las obras o actividades relacionadas con la generación, el manejo y disposición final de residuos peligrosos, rasos y depósito de residuos procedentes de las actividades que realiza el establecimiento, ha provocado riesgo de pérdida, daño, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, como o actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, b) lo concomitante de la naturaleza dañosa de todo o ambiente, o previendo como posible un resultado dañoso (de su conducta y si se llevaron a cabo encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incrementa, lo anterior con fundamento en los artículos 11, 41, 51, 52, 103, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 5 Fracción IV y 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En Puebla, Pue., a 28 de mayo del 2024.

Con relación a lo anterior, los artículos 21, fracción II y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

Artículo 21.- Con objeto de prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se deberán considerar cuando menos alguno de los siguientes factores que contribuyan a que los residuos peligrosos constituyan un riesgo:

(...)

II. La cantidad;

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, el artículo 46, fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

(...)

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza ANHM / Revisa: MPPC / Proyecta: TPR.

5 Pta. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 6 de 14

Eliminación: 2 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114** de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, se desprende que **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- No instaló fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos.
- Registró cantidades diferentes en la bitácora de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2019 a 2023.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 21, fracción II, 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, incisos c), d), fracción II, inciso d) de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido en la hoja 27 de 28 del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114** de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, el cual transcurrió del 08 al 14 de noviembre de 2023,² **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de febrero de 2024, notificado personalmente el 06 de marzo de 2024, previo citatorio de fecha 05 de marzo de 2024, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114** de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, respecto a que:
 - No instaló fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos.
 - Registró cantidades diferentes en la bitácora de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2019 a 2023.

En contravención a lo establecido por los artículos 21, fracción II, 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, incisos c), d), fracción II, inciso d) de su Reglamento.

- Concedió a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenó a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:
 1. Presentar la evidencia con la cual demuestre la instalación de fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos.

² Por ser sábado y domingo no se contabilizaron los días 09 y 10 de noviembre de 2023, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autofija: ANHM / Revisa: MPPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

2. Presentar la justificación de las diferencias en las cantidades registradas en la bitácora de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2019 a 2023.

En el término que indica el punto anterior.

En este sentido, por escrito que se recibió el 02 de abril de 2024, el cual consta en 2 hojas útiles, el C. [REDACTED] representante legal de **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento privado. Copia simple de la propuesta económica de fecha 02 de abril de 2024, a nombre de **REFRESCO BEVERAGES**, expedida por el arquitecto [REDACTED] la cual consta en 1 hoja útil.
- b) Documento privado. Copia simple de la cotización de fecha 05 de diciembre de 2023, a nombre de **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, emitida por **Asesoría Integral de Básculas, S.A. de C.V.**, la cual consta en 1 hoja útil.
- c) Documento privado. Estado de pérdidas y ganancias de enero y febrero de 2024, firmado por el C. [REDACTED] representante legal de **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el cual consta en 1 hoja útil.
- d) Documento privado. Estado de posición financiera de enero y febrero de 2024, firmado por el C. [REDACTED] representante legal de **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el cual consta en 1 hoja útil.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 02 de abril de 2024 y prueba identificada en el presente considerando, con el inciso a) subsanan parcialmente y no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1S/191/23-114** de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, con relación a que **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no instaló fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, y acreditan parcialmente el cumplimiento de la medida correctiva número 1 que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de febrero de 2024, debido a que de las imágenes y ficha técnica insertadas en las manifestaciones, se advierte que se instaló iluminación a prueba de explosión en el almacén temporal de residuos peligrosos, y la prueba identificada con el inciso a) acredita la cotización de la construcción de dicha fosa, pero no su instalación.
- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 02 de abril de 2024 y prueba identificada en el presente considerando, con el inciso b) justifican los hechos del acta indicada en el punto anterior, respecto a que **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, registró cantidades diferentes en la bitácora de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2019 a 2023, y acreditan el cumplimiento de la medida correctiva número 2 que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de febrero de 2024, pues se desprende que la báscula de pesaje de los residuos peligrosos no está calibrada, por consiguiente, se exhorta a dicha persona moral a realizar la calibración de la báscula referida, en el menor tiempo posible para evitar el registro de

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRP

S pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 8 de 14



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

**'2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab'**

cantidades diferentes en los documentos relacionados con la generación de residuos peligrosos.

- Las pruebas identificadas en el presente considerando, con los incisos c) y d) en el presente considerando no benefician o perjudican a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, toda vez que no guardan relación directa con las imputaciones vertidas en su contra, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de febrero de 2024.
- El acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.15/191/23-114** de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023 acredita que al momento de circunstanciarse, **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no había instalado iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, y no instaló fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño en dicho almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82, fracción I, incisos c), d), fracción II, inciso d) de su Reglamento, debido a que es un documento público expedido por servidor público, en el ejercicio de sus funciones.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124./84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Afreola Chávez.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANI-M / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el término concedido por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2024, el cual transcurrió del 14 al 16 de agosto de 2024,³ **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114** de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, no había instalado iluminación a prueba de explosión en el almacén temporal de residuos peligrosos, y no instaló fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño en dicho almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, incisos c), d), fracción II, inciso d) de su Reglamento-

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o la biodiversidad del país, tal como se advierte de las hojas 25 y 26 de 28 del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/191/23-114** de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la prueba identificada en el considerando anterior, con el inciso c) y copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento número 55,742 de fecha 04 de octubre de 2023, recibida el 07 de agosto de 2024 acreditan las condiciones económicas de **RG**

³ Toda vez que se notificó por rotulón el 13 de agosto de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPPC / Proyecta: TRR



*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, pues se

I.- La fabricación, producción, elaboración, embotellamiento, empaque, distribución y venta de todo tipo de bebidas incluyendo bebidas carbonatadas y agua natural.

II.- Comprar, vender, enajenar, gravar y en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en Sociedades, asociaciones y personas morales en general, tanto nacionales como extranjeras.

III.- Prestar y obtener todos aquellos servicios, ejecutar los actos y celebrar los convenios que sean necesario o convenientes para cumplir con los fines de la Sociedad, incluyendo la contratación de personal sindicalizado o de confianza, contratación con sindicatos u otro tipo de organizaciones laborales o los servicios de fuerza de trabajo de algún tercero.

(...).

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firmada a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.15/191/23-114** de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones de instalar fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

De actuaciones no se advierte el beneficio que directamente obtuvo **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida y actualización diarias al momento de

Sanción: multa por la cantidad de: \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: **MC** / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 11 de 14



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

imponerse la sanción,⁴ pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.15/191/23-114 de fechas 03 y 07 de noviembre de 2023, no había instalado iluminación a prueba de explosión en el almacén temporal de residuos peligrosos, y no instaló fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño en dicho almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, incisos c), d), fracción II, inciso d) de su Reglamento, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

⁴ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$108.57 M. N. (ciento ocho pesos, cuenta y siete centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsia.ppsdev.sema.rnat.gob.mx/e5/hlog.in.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁵

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida consistente en presentar la evidencia con la cual demuestre la instalación de fosa para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, en el almacén temporal de residuos peligrosos, en el término de 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:-

Resuelve

Primero. Por las razones señaladas en el considerando II de la presente resolución, se determina que **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. Se sanciona a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su

⁵ Deberá presentar en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MED 3 / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00089-23
Número de control: 014-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

representante legal, con multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Tercero. Se ordena a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de la medida ordenada en el considerando V de la presente resolución.

Cuarto Dígase a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar la presente resolución a **RG REFRESCO EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en calle Los Palos, número 35, San Pablo Xochimehuacan, municipio de Puebla, estado de Puebla, con números telefónicos de contacto 2221746147.

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugarregui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,114.50 M. N. (dieciséis mil, ciento catorce pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRA